



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

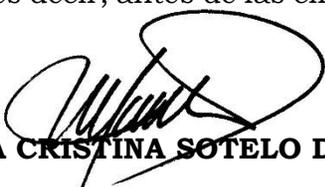
ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – CONTROVERSIAS CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2022-00055-00
DEMANDANTE: ADDI YANET QUINTERO
Gerardo.hernandez@grupoghcabogados.com
DEMANDADO: LABORATORIOS PRONABELL S.A.S. Y OTRA

Revisada la demanda allegada conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente para que en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído subsane los defectos que se indican a continuación, **subsanción que deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito** y remitida a la siguiente dirección j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena de rechazo.

1. Acredítese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° inciso 4° del Decreto 806 de 2020 esto es, el demandante al presentar la demanda, deberá simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, por lo que deberá proceder el demandante en la forma antes indicada y allegar la constancia que dé cuenta que el correo mediante el cual se radicó la demanda, fue reenviado a la parte pasiva a la dirección de correo electrónico que repose en los certificados de existencia y representación legal de las demandadas si fuera el caso, del mismo modo, deberá proceder al momento de presentar el escrito de subsanción, so pena de ser rechazada la demanda.
2. Aclare la pretensión del literal a) precisando los extremos en que se solicita de declare la existencia de la relación laboral.
3. Adecue el encabezado, los hechos y pretensiones de la demanda, precisando con cual de los demandados se pretende la declaratoria del contrato realidad, y la calidad en que se cita a la otra demandada, esto es, si la pretensión es conjunta o solidaria.
4. Sírvase indicar las razones de derecho conforme lo exige el numeral 8° del artículo 25 del C.P.L., toda vez que el líbello solo contiene los fundamentos de derecho.
5. Amplíe el acápite de notificaciones, en el sentido de indicar la dirección electrónica donde la parte demandante recibe notificaciones personales (Num. 3°. Art. 25 C.P.T.).

Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco de la tarde (05:00 P.M.).

**NOTIFIQUESE (1),
La Juez,**


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE